

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
LEBRIJA

REF. DIVISORIO DE EDGAR GUERRERO MELO Y OTROS EN CONTRA DE AURA
MELO DE GUERRERO

RADICADO: 2022-00132-00

En mi condición de apoderada judicial dentro del asunto de la referencia comparezco a su Despacho para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 con el fin de solicitarle que se reforme (art.318 C.G. del P.) en el sentido de ordenar que se agregue al envío de documentos a las entidades a las cuales se sirvió ordenar comunicaciones para obtener la extensión de los predios de conformidad con la UAF Y EL POT por tener dudas sobre la si *"es viable jurídicamente la división material del inmueble identificado con el numero de matrícula inmobiliaria 300-304008.."* la copia de la demanda en cuanto a las peticiones de los lotes 1 a 24 y las escrituras publicas en que constan y tienen en sus textos la "construcción de las viviendas" de los vecinos de la región, teniendo acceso al derecho fundamental de la vivienda consagrado en la Constitución Política, en predio rural que no está sometido regulaciones del POT ni a la UAF conforme a la ley 160 de 1.994.

Lo anterior para que se clarifique el derecho invocado que afuer de repetición se transcribe el acápite de derecho de la demanda en que se advirtió "En consecuencia, se pueden afirmar dos cosas: a) los artículos 44 y (excepciones a la prohibición de fraccionar por debajo de la UAF) DE LA LEY 160 DE 1.994 son aplicables a todos los predios rurales sin consideración a la fuente de donde provengan-. Esta acción tiene fundamento en lo dispuesto excepcionalmente en el art. 44 de la ley 160 de 1.994. (Reforma Agraria)

Conforme a la ley 2213 de 2022 le ruego poner a disposición lo decidido en el correo electrónico inscrito.

Del señor Juez,


EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 Bucaramanga
T.P. No. 44.618 del C. S. de la J.